

DIARIO BALEAR

del viernes 25 de Junio de 1824.

S. Guillermo Abad.

ARTICULOS DE OFICIO.

Por el Ministerio de Estado se ha expedido el documento del tenor siguiente:

Igualmente animados el Rey nuestro Señor y el Rey del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda del deseo de alejar todo motivo de desavenencia entre las dos naciones, procediendo á un ajuste amistoso de los daños padecidos por sus respectivos súbditos, sobre apresamientos de buques, detencion de propiedades, y otros cualesquiera agravios; tuvieron á bien nombrar sus plenipotenciarios, debidamente autorizados, los cuales ajustaron un convenio que ha sido mutuamente ratificado por SS. MM. Católica y Británica, y cangeado en la forma acostunbrada. En este convenio se ha estipulado.

1.º La instalacion en Lóndres de una comision mista española é inglesa, compuesta de dos individuos de cada nacion, la cual deberá fallar sumariamente conforme á equidad sobre los casos que se le presenten, acreditados en debida forma, de los mencionados perjuicios padecidos respectivamente por los españoles é ingleses desde la declaracion de la paz entre ambas Potencias en 4 de julio de 1808 hasta 12 de marzo del año pasado de 1823.

2.º Que si hubiese discordancia de opiniones y empate de votos entre los individuos de la comision mista, se someterá el caso á la decision del ministro plenipotenciario de España en Lóndres, y de un magistrado nombrado por S. M. Británica, y si estos tambien discordasen la suerte decidirá cual de los dos votos ha

de terminarse definitivamente la cuestion.

3.º Las reclamaciones que se admitan como válidas de los súbditos ingleses serán satisfechas en inscripciones sobre el Gran Libro de la deuda pública de España, reguladas segun el valor que tengan en Lóndres al tiempo de hacer la asignacion. Las reclamaciones de igual especie de los súbditos españoles serán pagadas en Lóndres en inscripciones sobre los fondos públicos de Inglaterra ó bien en metálico.

4.º Cada gobierno nombrará una persona para escoger y remitir cualesquiera papeles ó documentos que sea necesario enviar desde España, á fin de que la comision referida en el párrafo 1.º los tome en consideracion; y para arreglar la traslacion de las rentas segun se vayan determinando las respectivas asignaciones.

Y hallándose ya establecida la comision mista en Lóndres, y nombradas por los respectivos gobiernos español é ingles las dos personas designadas en el párrafo 4.º, se avisa por el presente de orden del Rey nuestro Señor á todos los súbditos de S. M. en España y en América para que presenten sus reclamaciones debidamente documentadas, previniendo que habiendo concluido en 11 de abril último el plazo estipulado en el convenio para recibirlas, se proroga este plazo con la debida autorizacion de las altas Partes contratantes hasta el dia 11 de octubre próximo venidero. Las reclamaciones deberán remitirse á la secretaria de la citada comision mista de Lóndres *núm. 12. Manchester-Buildings*, ó á esta primera secretaria del Despacho de Estado con la correspondien-

2
te anticipacion. Aranjuez 20 de mayo de 1824. = El Conde de Ofalia.

Por el ministerio de la Guerra se han circularado con fecha 8 y 21 de abril las Reales ordenes que siguen:

Conformándose el Rey nuestro Señor con el parecer del Consejo supremo de la Guerra de 23 de marzo último, referente á las ocho dudas presentadas por el Inspector general de milicias en 29 de febrero prócsimo pasado, con respecto á la colocacion de los gefes y oficiales procedentes ya de depósitos, ya de los cuerpos de la llamada milicia activa, ó ya de las diferentes armas del ejército, que tuvieron y quieran tener su ingreso en los Cuerpos provinciales, como asimismo de las demas clases inferiores que se encuentran en iguales circunstancias, se ha servido resolver:

1.º Que para no retardar la organizacion de estos cuerpos autoriza al Inspector general de milicias para que elija para ocupar las vacantes de cada uno á los oficiales procedentes de los mismos cuerpos que merezcan su confianza por su conducta política, entendiéndose esta medida provisional é interinamente en los electos, y sujetos los provistos á las reglas de purificacion que S. M. se digne establecer; pero que no pueda colocar á los que ya estan escludidos en virtud de Reales ordenes espedidas al efecto, ni á los que hayan sido hechos prisioneros y capitulados; y que en cuanto á la tropa se observe lo resuelto en el art. 17 de la circular de 26 de enero último.

2.º Que la organizacion de estos cuerpos se realice sin contar por ahora con los gefes, oficiales y sargentos que se hallan con licencia indefinida procedentes de las capitulaciones de las plazas ó ejércitos disueltos, los que deberán proseguir con licencia indefinida hasta que se purifiquen; en cuyo caso, quedando habilitados para continuar en el servicio, podrán irse reemplazando en las vacantes que ocurran.

3.º Que los individuos de las referidas clases que habiendo pertenecido á cuerpos ó establecimientos del arma de milicias antes del 7 de marzo de 1820, han

subsistido en ellos durante los tres últimos años, y permanecido pasivos en sus hogares, tanto á la salida del llamado gobierno constitucional, como cuando salieron á campaña sus cuerpos respectivos hasta la entrada del ejército realista, presentándose inmediatamente á las Autoridades legítimas, y prestando servicios en favor del Rey nuestro Señor, deben tener lugar en la organizacion y propuesta de los Cuerpos provinciales, á no obrar contra ellos circunstancias que no lo permitan.

4.º Que se les conserven las vacantes á todos aquellos individuos procedentes de estos cuerpos que prueben hasta la evidencia no haberse podido presentar en el tiempo y punto prefijados por Real orden, por causas que absolutamente se lo impidiesen.

5.º Que los individuos de todas clases que se hallaron en los depósitos como pasados de las filas constitucionales antes ó despues del término prefijado, prestando por este hecho obediencia al Gobierno legítimo de S. M., se les dé entrada en los Cuerpos provinciales, previos los informes de su opinion y conducta.

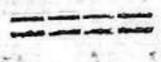
6.º Que con respecto á los oficiales y sargentos que finalizada la organizacion de estos cuerpos no se hubiesen calificado por falta de informes ú otras causas que dejen dudosa su opinion, use de sus facultades el Inspector general de milicias con arreglo á lo mandado en el artículo 17 de la circular de 26 de enero último en cuanto á los sargentos, y en cuanto á los primeros lo que previene el artículo 1.º de esta circular.

7.º Que podrán tener ingreso en la organizacion de estos cuerpos los retirados antes del 7 de marzo de 1820, siempre que sean propuestos por quien y como corresponde, con arreglo á ordenanza y á la declaracion de milicias de 1767; cumpliéndose ademas con lo mandado en la nota 16.ª del reglamento de retiros de 1.º de enero de 1810, como asimismo los retirados despues del 7 de marzo de 1820; pero con arreglo á lo resuelto en el art. 7.º de la mencionada circular de 26 de enero último.

8.º Que para los empleos de coroneles se observe lo dispuesto en la Real declara-

acion de milicias de 1767, confirmado en el art. 1.º de la circular de 26 de enero prócsimo pasado, mandada observar para la organizacion de los 43 regimientos provinciales.

Conformándose el Rey nuestro Señor con lo espuesto por el Inspector general de Milicias en su oficio de 1.º del actual sobre la absoluta escasez de oficiales que en la actualidad experimentan los cuerpos provinciales, en términos que muchos de ellos apenas cuentan con los indispensables para las oficinas del detall, contribuyendo no poco á entorpecer su pronta organizacion, é impossibilitarlos de hacer servicio alguno, se ha servido autorizar al precitado Inspector general de Milicias para que coloque interinamente á los oficiales de los cuerpos disueltos en provincia en las vacantes que en el dia tienen los cuerpos del arma de su cargo, con el objeto de completar en lo posible los que se hallan sobre las armas removiendo á aquellos que conceptúe mas beneméritos; siendo la soberana voluntad de S. M. que por el Ministerio del cargo de V. E. se comuniquen las órdenes convenientes á las oficinas respectivas, para que á los nuevos ó accidentalmente colocados por dicho Inspector en virtud de esta Real autorizacion, se les asista con los haberes y demas que les correspondan en los mismos términos que á los que existen en la actualidad, considerándoles en revista como parte integrante de los referidos cuerpos.



NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 25 de Mayo.

Cámara de los Pares. = Sesion del 21.

Se presentó á la Cámara el dictámen de la comision encargada de examinar el proyecto de ley propuesto por el Ministerio sobre las pensiones militares.

El mariscal conde Molitor habló á nombre de la comision, y pronunció un largo discurso en que probó: 1.º Que era muy escasa la cantidad asignada de 2.350,000 francos para cubrir las pen-

siones militares originadas de una guerra de 30 años: 2.º Que la clase militar estaba desatendida, si se consideraba que era mayor el retiro concedido á los empleados civiles, el cual obtenian despues de algunos años de servicio, cuando á un militar no se le concedia otro igual sino despues de 50 años: 3.º Que lejos de ser gravoso al erario, seria muy económico que los medios sueldos se convirtiesen en pensiones militares.

Se mandó imprimir el discurso.

Sesion del 24.

El ministro de Hacienda leyó una nota de los banqueros, en la que piden se modifique el tratado firmado por ellos, á fin de dejar á los tenedores de inscripciones cortas, que compongan hasta 40 millones, el goce del 5 por 100 de sus rentas hasta 22 de Marzo de 1829.

En seguida leyó el ministro una carta de Mrs. Laffite, Baring y Rotschild, que desapruaban formalmente la nota de que se trata, porque en último resultado vendria á ser mas útil á los banqueros que á los rentistas.

= Son tantos los malos frutos que produce hoy la sociedad, á consecuencia de los gérmenes envenenados que se siembran en ella, que si pudiese perecer temeríamos era ya llegada su hora. No podemos disimular, ni tampoco ocultar á los demas que se ha apoderado la corrupcion de mucha parte del cuerpo social; y es necesario decirlo á gritos, para impedir de este modo que llegue al corazon, porque entonces los remedios serian difíciles y peligrosos. Es verdad que el cuerpo social ha resistido hasta hoy con su propia fuerza á todos los enpujes que ha recibido; pero tambien es preciso convenir en que esta fuerza le va abandonando poco á poco, y le vemos enfermo y lánguido, cuando deberíamos verle caminar vigoroso á reconquistar toda su perfeccion y ventajas despues que ha vencido á la revolucion. Los Gobiernos deben velar siempre por los intereses morales de la sociedad, porque son sus propios intereses. Tienen obligacion de corroborarla, añadiéndole principios vitales, de modo que necesite lo menos posible de sus cuidados; porque

es bien cierto que un gobierno bien constituido marcha solo, y marcha bien. Es verdad que entonces son menos necesarios los hombres que las leyes, ¿pero que importan algunos intereses particulares en un lado de la balanza, si en el opuesto pesa el bien general? Los hombres que tienen el poder, solo nos son importantes en cuanto nos son necesarios; y el Estado sobre todo no es ningun enfermo á quien sus médicos deban debilitar continuamente, porque asi lo prescriban sus teorías.

Suponemos que los actuales depositarios del poder profesan en esta parte los mismos principios que nosotros pero tambien creemos que es muy facil un error en la alta esfera que habitan, y que si alguna vez echan una mirada sobre *nuestro mundo*, no ven tanto como nosotros, sin mas razon que porque miran de mas lejos.

Los Gobiernos son los tutores de los pueblos, y por tanto les corresponde enmendar los estravios de su pupilo perpetuo; pero si aguardan á que él mismo se enmiende, les arrancará una gloria que de justicia les pertenecia. Hay en los pueblos un instinto admirable de conservacion, que resiste á todos los esfuerzos que se hagan para perderle; y cuando despierta del abatimiento momentáneo en que le dejaron caer, trata como enemigos á sus corruptores, y sus sentencias son irrevocables. Nuestros dias y los pasados han dado sobrados ejenplos de esto.

Ahora se trata de ecsaminar hasta qué punto puede ser acusado el Gobierno frances de complicidad en esta corrupcion de la sociedad, de que mutuamente se acusan, y buscar en lo que han debido hacer los medios para acertar en adelante. Este punto se ecsaminará en otro artículo.

Idem 30.
Cámara de los Diputados.—Sesion del 28 de Mayo.

El Ministro Guarda-sellos tomó la palabra, y dijo:
Señores: el Rey me ordena presentaros un nuevo proyecto de ley relativo á modificar algunos artículos del código penal. Este proyecto, cuya necesidad ha hecho conocer la experiencia, ha sido adoptado por la Cámara de los Pares, y esperamos

verlo adoptado tambien por vosotros.

El Ministro analizó despues algunos artículos, y concluyó demostrando la necesidad que habia de modificarlos.

Continuó la discusion del proyecto de ley sobre reclutas, y Mr. de la Bourdonaye pronunció un largo discurso probando la necesidad y justicia que habia para exceptuar á los hijos únicos, á los primogénitos y á los hijos de viuda y de padres de 60 años. Despues hablaron otros diputados á favor y contra la excepcion propuesta.

Mr. Girardin impugnó el artículo que propone se reenplacen los veteranos del ejército, y despues de varias reflexiones dijo:

¿Dónde encontrareis soldados que equivalgan á los veteranos, de quienes se os propone os deshagais? ¿En los alistamientos voluntarios? ¿En los forzados? No señores, aquel fuego marcial, que distinguia hace poco al soldado francés, no ecsiste ya... *Violentos murmullos, movimiento general de indignacion.*

Gritos de todas partes: ¡Al orden, al orden!

El presidente: Mr. de Girardin.....

Mr. de Girardin: Disimulad. Yo he dicho que aquel fuego marcial *casi* no ecsiste ya.

El presidente: ¿Es esta vuestra proposicion, Mr. Girardin?

Mr. Girardin: Si señor.

El presidente: En este caso debo decir que vuestro dicho es un insulto al pueblo frances.

Grito general. Si, sí. ¡Al orden, al orden!

Mr. Girardin recogió velas, y continuó su discurso mas en orden, votando al fin el proyecto de ley.

Palma 24 de Junio.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 24 PARA EL 25.
Parada Milicia Provincial, Hornabeque y sargento de hospital Artillería.—Socios.

Aviso. El que haya encontrado unos cuatro palmos de perlas con una esmeralda verde en medio y dos pañitos de oro sueltos todo junto envuelto en un papel de estrasa, que se ha perdido hoy dia de S. Jnan por la mañana desde la calle de S. Francisco hasta Sta. Eulalia: sírvase entregarlos á esta imprenta y su dueño gratificará competentemente.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.